



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2020-00258-00
Demandante: Ana Mercedes Garzón Laverde
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 10-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:00 am.** del **9 de febrero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00258-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Ana Mercedes Garzón Laverde** contra el **Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA**.

1.2 ASISTENTES

De manera previa se advierte que la apoderada de la entidad demandada, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2023, allegó memorial contentivo de la renuncia al poder conferido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, acompañado con la comunicación de dicha decisión al poderdante, por lo que sería del caso aceptar dicha renuncia, no obstante, se advierte que mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2023 se aportó un nuevo poder conferido por el SENA a otro profesional del derecho, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del proceso el poder conferido a la Dra. **Sonia Mejía Duarte** se entiende terminado.

Así las cosas, como se advirtió, mediante memorial allegado mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2023, se aportó poder conferido por la entidad demandada al Dr. **Pedro José Jerez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.049.637.996 de Tunja y portador de la T.P. 302.591 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No.2716828 de 8 de febrero de 2023.

asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **César Julián Viatela Martínez** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.045.712, portador de la T.P. No. 246.931 el C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 8 No. 46-65 Oficina 705 de esta ciudad, correo electrónico: notificaciones@misderechos.com.co.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Pedro José Jerez Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.049.637.996 de Tunja y portador de la T.P. 302.591 del C.S. de la J., correo electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co
judicialdistrito@sena.edu.co pjjerezd@sena.edu.co
pedrojerez9405@yahoo.com.co

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. **Jaime Alberto Quiñones Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos, correo electrónico jquinones@procuraduria.gov.co.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Ana Mercedes Garzón Laverde** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.593.208 (Solicitado por la demandada)
- b. **María Angélica Gómez Morales** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.082.480 (Solicitado por la demandante)

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Ana Mercedes Garzón Laverde**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Ana Mercedes Garzón Laverde** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.593.208. (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Ana Mercedes Garzón Laverde:** Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas.

Se deja constancia que la demandante tiene problemas de conectividad por lo que la imagen que aparece en la grabación puede verse afectada (congelada), no obstante, atendiendo a que ya realizó la exhibición del documento de identidad y el respectivo juramento, se considera que es posible continuar con el interrogatorio, decisión respecto de la cual se corre traslado a los presentes quienes manifiestan su anuencia.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para la demandante.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ MORALES**

María Angélica Gómez Morales identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.082.480 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **María Angélica Gómez Morales:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

Se interroga al apoderado de la parte demandante respecto de la comparecencia de la testigo **Yenny González Ramos**, ante lo cual manifiesta que

no fue posible comunicarse con ella, por lo que desiste de este medio probatorio, conforme lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., dado que el mismo no se ha practicado.

La parte demandada no tiene observaciones al respecto.

El Ministerio Público manifiesta que ante la inasistencia de la testigo a la audiencia está de acuerdo con el desistimiento.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Yenny González Ramos**, el cual había sido solicitado por la parte demandante. Además, considera el Despacho que las declaraciones de quienes han intervenido en esta oportunidad, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba testimonial.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:54** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/981eda78-9f48-43f7-8e6c-4c9cca08e166?vcpubtoken=3e9847c6-1256-47eb-af2a-d0b86ed0fd72
-----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c1eedb6bd4afb50e5f7c977bd8cf10a01711457063ef86511d6f9331f33c5c**

Documento generado en 10/02/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>